

292

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 OCT 2021

REF: 2018-00486

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora (fl. 60), contra el auto de 7 de septiembre 2021, por el que repuso parcialmente el mandamiento ejecutivo, negando el mandamiento de pago de unas facturas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicita la recurrente que se revoque tal determinación con base en que en las facturas números 9030829128, 9030402399, 9030611018, 9030741852 y 9060122255, aparece el sello de Convida, en señal de recibo. En tanto que en las facturas números 9060104532, 9090035146, 9090074800 y 9150045555, contienen nota de Convida, también en señal de recibo.

CONSIDERACIONES

1. Como se dijo en auto de 7 de septiembre de 2021, el Superior en su providencia de fecha 26 de marzo de 2019, en su numeral 4, puso de presente que las facturas números “9030402399 (folio 10), 9030611018 (folio 14), 9030741852 (folio 16), 9030829128 (folio 24), 9060104532 (folio 51), 9060122255 (folio 54), 9090035146 (folio 109), 9090074800 (folio 134), 9150045555 (folio 163)”, no contenían el sello de recibo o la fecha de recepción.

Examinados nuevamente los mencionados documentos, se tiene que la factura No. 9030402399 (folio 10), no tiene constancia ni fecha de recibido; la factura No. 9030611018 (folio 14) si bien tiene un sello de recibido, pero carece de la fecha en que fue recepcionada; la factura No. 9030741852 (folio 16) no tiene constancia ni fecha de recibido; la factura No. 9030829128 (folio 24) el día de la fecha de recibido no está clara; la factura No. 9060104532 (folio 51) no tiene constancia ni fecha de recibido; la factura No. 9060122255 (folio 54) si bien tiene un sello de recibido, pero carece de la fecha en que fue recepcionada; la factura No. 9090035146 (folio 109) no tiene constancia ni fecha de recibido; la factura No. 9090074800 (folio 134) no tiene constancia ni fecha de recibido; y la factura No. 9150045555 (folio 163) no tiene constancia ni fecha de recibido.

Inspeccionados nuevamente los documentos denominados "remisiones", obrantes a folios 17, 53, 110, 136, 165 y 166, no consignan expresamente que con ellos se haya recibido las facturas antes relacionadas.

Por lo tanto, los documentos antes relacionados no pueden ser considerados como títulos valores por cuanto no reúnen la totalidad de los requisitos señalados en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio (*modificados por la Ley 1231 de julio 17 de 2008, reglamentada mediante el Decreto 3327 de 2009*), considerando que no contienen en el cuerpo de las facturas, la constancia de recibo o la fecha en que fueron recibidas, se concluye que las aludidas facturas no constituyen instrumentos cambiarios por lo que no se rigen por la normatividad comercial para su recaudo compulsivo.

2. Puestas, así las cosas, se ha de mantener incólume la determinación censurada y se ha de conceder la alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

1) NO REPONER el auto de 7 de septiembre 2021, por el que se repuso parcialmente el mandamiento ejecutivo, negando el mandamiento de pago de unas facturas.

2) Para ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto oportunamente por la parte ejecutante, contra el auto proferido el 7 de septiembre 2021, en lo atinente a la negativa del mandamiento de pago de las facturas números 9030402399 (folio 10), 9030611018 (folio 14), 9030741852 (folio 16), 9030829128 (folio 24), 9060104532 (folio 51), 9060122255 (folio 54), 9090035146 (folio 109), 9090074800 (folio 134), 9150045555 (folio 163).

Remítase el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

El anterior auto se Notifica por Estado
No. 278
Fecha 04 OCT 2021
El Secretario(a)